



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172018 00964 00
Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante:	EBER ANTONIO GARCIA POSADA
Demandado:	MARINA BEDOYA ZABALA Y OTROS
Asunto:	Relevo Curador

Teniendo en cuenta la justificación que dio el curador para no aceptar el cargo, es por lo que de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso, se procederá a designar nuevo curador en reemplazo del Dr. Carlos Mario Restrepo Restrepo, en consecuencia, este Juzgado.

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en reemplazo del Dr. Carlos Mario Restrepo Restrepo, en representación de los demandados HILDUARA ZAPATA GIL, MARINA BEDOYA DE ZABALA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, al Dr. Falco Alejandro Álzate Mejía, CC. 1.020.448.857 yTP: 356.626, quien se localiza en la Cra 49 # 50 – 22 Of. 609, correo electrónico Falcoalejo110@hotmail.com y celular Cel. 3004897600

2° Se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación al Curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante y tenidos en cuenta al momento de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451b51e67ee74f744371c75186e6477bc2dccd0fdf39284d18a201ee3b732967**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019-00494 00
Proceso	Verbal
Demandante	TERESA DE JESUS GOMEZ VILLA
Demandado	BANCO FINANDINA S.A.
Asunto	Se requiere a la parte actora

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del BANCO FINANDINA S.A. en escrito que antecede, es por lo que se requiere a la parte actora a fin de que manifieste si desiste o no de las pretensiones de la demanda en contra del BANCO FINANDINA, toda vez que la única pretensión solicitada en su contra es que se expida paz y salvo de las obligaciones a cargo del señor JAIME DE JESUS TORO HINCAPIE (Q.E.P.D.), teniendo en cuenta el memorial que antecede en el que se pone de presente que los herederos determinados del causante realizaron el pago total de las obligaciones a cargo del causabiente, por lo que no habría lugar a continuar vinculado en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7527ec4ff63c3bfcc69855b45ca8292ac7f686715a6f90c9e3c2e3fdd56a63d**
Documento generado en 14/02/2022 10:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2019 00866 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FLOR MARINA ALVAREZ ESCOBAR
Demandado	AMPARO DE JESUS GUTIERREZ Y MONICA ALEXANDRA ARDILA GUTIERREZ
Asunto	Previo autorizar emplazamiento debe intentar primero notificación por aviso

Previo a darle tramite a la solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se requiere a la misma a fin de que intente primero la notificación por aviso a las demandadas AMPARO DE JESUS GUTIERREZ Y MONICA ALEXANDRA ARDILA GUTIERREZ, toda vez que la citación personal enviada a la carrera 50D No. 62-61 Barrio Prado de Medellín, fue recibida en ese lugar.

Se le advierte a la parte demandante que la notificación por aviso se debe surtir en los términos del artículo 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando con el aviso **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación de la demanda por aviso, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				
_____ SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1292e342fc96193587e1bf7e7cf0c7d4ec179aaa5ff6b2b8e9eadf9ecdc4b05**
Documento generado en 14/02/2022 10:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant), catorce de febrero de dos mil veintidós

RADICADO	05-001-40-03-017-2020-00159-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION
DEMANDANTE	INVERSIONES ROJAS S.A.S.
DEMANDADO	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. o BBVA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a cabalidad con los requisitos exigidos en auto del 9 de marzo de 2020, ya que solo cumplió con el requisito indicado en el numeral primero, es por lo que éste juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION instaurado por INVERSIONES ROJAS S.A.S. en contra de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Y/O BANCO BILBAO VIZCAYA AGENTRIA S.A. o BBVA.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bb5866a9f4b23ec586a6fdabd98a2e4ecb52111da9b0812b81a5269b67a23a**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado MILTON CORREA MUÑOZ, en los términos del 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

14 de febrero de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172020 00163 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA FEBANC
Demandado:	MILTON CORREA MUÑOZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se al demandado MILTON CORREA MUÑOZ, en los términos del 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y dentro de la oportunidad legal, no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Posteriormente se allegó escrito al expediente en el que la entidad demandante manifiesta haber recibido del FGA FONDO DE GARANTÍAS S.A. la suma de \$32.631.494, para garantizar parcialmente la obligación, resolviendo el Despacho mediante providencia de diciembre 9 de 2021, aceptar la subrogación parcial realizada en favor del FGA FONDO DE GARANTIAS.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primer. Seguir adelante la ejecución a favor del **FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.** y en contra del señor **MILTON CORREA MUÑOZ**, en los términos y hasta la suma señalada en la subrogación legal.

Segundo. Seguir adelante la ejecución a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA FEBANC**, en contra de **MILTON CORREA MUÑOZ**, por el valor restante a causa de la subrogación legal que hizo al **FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.**

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Sexto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.631.000

para el FGA FONDO DE GARANTIAS S.A.(Subrogataria) y la suma de \$181.000, para el FONDO DE EMPLEADOS DE BANCOLOMBIA FEBANC.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.631.000 (subrogataria) y \$181.0000 (demandante), para un total de las costas de **\$1.812.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFIQUESE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____			SECRETARIO	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fc7dad5f316fd97cee79dc639817ee6f5eed0d481b343e7bcecdfe4a5751**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020 00558 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DORA CECILIA ECHEVERRI FRANCO
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de placas: DLW295, Modelo: 2012, Chasis: 3N1CN7AD0ZL081500, Vin: 3N1CN7AD0ZL081500, Motor: HR16-767396E, Serie: 3N1CN7AD0ZL081500T, Servicio: Particular, Línea: NISSAN VERSA, dado en garantía por la señora DORA CECILIA ECHEVERRI FRANCO CC. 43.589.060, lo anterior por cuanto la deudora realizo el pago de la mora de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo antes mencionado.

3° Se ordena oficiar al pagadero Captucol de Medellín, ubicado en el peaje de la autopista Medellín – Bogotá lote 4, a fin de que proceda hacer entrega del vehículo de placas: DLW295, Modelo: 2012, Chasis: 3N1CN7AD0ZL081500, Vin: 3N1CN7AD0ZL081500, Motor: HR16-767396E, Serie: 3N1CN7AD0ZL081500T, Servicio: Particular, Línea: NISSAN VERSA, a la señora DORA CECILIA ECHEVERRI FRANCO CC. 43.589.060, o a quien esta disponga.

4° De los oficios dirigidos a la POLICIA NACIONAL, SECCION AUTOMOTORES, SIJIN Y AL PARQUEADERO, envíesele copias de los



mismos a los correos electrónicos del apoderado de la parte actora y de la demandada, los cuales obran en la solicitud de terminación.

5° Se ordena el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
				a las 8:00.a.m
				SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1a7c57814d1c90b0e439e109c48900958b1ce901c54b5d20bb88814a53dc73ae**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2020 00820 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	FAZNETTE DEL CARMEN GOMEZ DE MADRID
Asunto	Se acepta subrogación y aclara providencia

Teniendo en cuenta que ya se dio cumplimiento a lo requerido por este Despacho, es por lo que se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se acepta la cesión de todos los derechos del crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, que hace el representante legal de la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce y se tiene a la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S. como Cesionario para todos los efectos legales, de las garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 1959 del C.C.

Notifíquesele este auto a la parte demandada, conjuntamente con el mandamiento de pago.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora en escrito que antecede de que se aclare el auto de octubre 12 de 2021, se le hace saber al mismo que el requerimiento que se le hizo en la mencionada providencia, no es para autorizar la notificación en el celular, sino que es para que aporte una nueva dirección de la parte demandada o solicite el emplazamiento por ignorar otra dirección, lo anterior con el fin de darle celeridad al proceso y el mismo no se estanque por falta de notificación.

Igualmente, se le informa al apoderado de la parte actora que en varias oportunidades se ha intentado establecer comunicación con la señora FAZNETTE DEL CARMEN GOMEZ DE MADRID, al abonado telefónico 3234726919, sin resultado positivo, pues la llamada se va a buzón de voz, lo

anterior se le informa conforme a la constancia secretarial expedida por la Secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a088e844b2becc3f8ee0ac76776318cb759802931c76dc15dfb48847bdf654e**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado DIEGO ADOLFO ECHAVARRIA MURIEL, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

14 de febrero de 2022.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172021 00109 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	URBANIZACION RODEO VERDE P.H.
Demandado:	DIEGO ADOLFO ECHAVARRIA MURIEL
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo, cuenta de cobro expedida por la administración. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado DIEGO ADOLFO ECHAVARRIA MURIEL, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de la **URBANIZACION RODEO VERDE P.H., en contra de DIEGO ADOLFO ECHAVARRIA MURIEL**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P., teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada e informados por la parte actora.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$58.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$58.000, para un total de las costas de **\$58.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____			SECRETARIO	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **9a41a7473db2b14058f6c13cbadcac4601d3135119e301d3c33d13b725192cb5**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00239 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MAXIBIENES S.A.S.
Demandado	JAIME DE JESUS VINASCO CASTAÑEDA YOVANA CRISTINA FRANCO VINASCO MARIA SATURIA ARROYAVE MUÑOZ
Asunto	Se acepta subrogación

En atención al escrito allegado por el Representante legal de la demandante MAXIBIENES S.A.S., en que manifiesta haber recibido de la ASEGURADORA FGI GARANTIAS INMOBILIARIA SA, la suma de \$9.678.555, por concepto de los cánones de arrendamiento, correspondientes al inmueble ubicado en la calle 44 No. 73-58 de la ciudad de Itaguí, celebrado con JAIME DE JESUS VINASCO CASTAÑEDA como arrendatario y YOVANA CRISTINA FRANCO VINASCO, MARIA SATURIA ARROYAVE MUÑOZ, en calidad de deudores solidarios.

Por lo anterior y para todos los efectos legales se reconoce como acreedor subrogatario de todos los derechos y privilegios por todas las sumas canceladas, a la sociedad FGI GARANTIAS INMOBILIARIA S.A.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. SARA POSADA TEJADA con T.P. 347.115 del C.S.J., para representar a la entidad sobrogataria en este proceso.

Una vez ejecutoriado este auto, procédase a decretar pruebas, teniendo en cuenta que ya se le corrió traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____ a las 8:00.a.m				

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64f3a6911a6cb3e8ac9afb0dad8c857658da6a3c45adb436906ee135c595d6f2
Documento generado en 14/02/2022 10:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00291 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JAIME AUGUSTO RESTREPO GARCIA
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de placas: HXU 369, MODELO 2015, MARCA RENAULT, LINEA LOGAN EXPRESSION, SERVICIO PARTICULAR, COLOR GRIS, dado en garantía por el señor JAIME AUGUSTO RESTREPO GARCIA CC. 70.810.447, lo anterior por cuanto el deudor realizó el pago total de la obligación.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo antes mencionado.

3° Del oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL, SECCION AUTOMOTORES, SIJIN, envíesele copia del mismo al correo electrónico de la apoderada de la parte actora notificacionesprometeo@aecsa.co

4° Se ordena el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en			
la	secretaria	del	Juzgado el
_____ a las 8:00.a.m			

SECRETARIO			

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4240e6a8eb9b336f9a846a67de255705a412303e9c68213fd8419537028c2467**
Documento generado en 14/02/2022 10:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIESIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00543 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	EDIFICIO LOS CATIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	MARIA YOLANDA BARRERA BUSTAMANTE DONALDO PORRAS ZULUAG
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° POR PAGO TOTAL de la obligación realizada por la parte demandada, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el proceso EJECUTIVO de la referencia.

2° Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 01N – 288682 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte; situado en el Edificio los Catios P.H., ubicado en la Carrera 51 # 53 24 INT 0203 de Medellín, de propiedad de los demandados MARIA YOLANDA BARRERA BUSTAMANTE Y DONALDO PORRAS ZULUAGA. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 799 de julio 8 de 2021.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo del proceso, previa baja en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f32031a2b18be3b0d41b654e3c15a61436d6a6afb09f9eabb2d57b2f771616**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00649 00
Proceso	Monitorio
Demandante	YEISON JAIR DAZA JAIMES
Demandado	BODEGAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Asunto	Se incorpora constancia de envío de notificación

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la demandada BODEGAS Y ESPACIOS INMOBILIARIOS S.A.S.

Una vez se allegue al proceso la constancia de entrega de la notificación enviada a la parte demandada, expedida por la oficina de correo, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN			
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en			
la	secretaría	del	Juzgado
_____ a las 8:00.a.m			
_____ SECRETARIO			

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5272177bcb689cd431a70c67984485bcfe467eb6e5b9e51922e25487265bf072**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021-00702 00
Proceso	Pertenencia
Demandante	OLGA DE JESUS CASTRO MENESES
Demandado	HECTOR DE JESUS MENESES HEREDERO DETERMINADO DE MARGARITA MENESES DE CASTRO Y OTROS
Asunto	Se incorpora citación personal, publicación emplazamiento y las fotografías de la valla instalada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la comunicación personal enviada a la dirección física de la demandada EUGENIA VELASQUEZ MENESES con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la mencionada demandada a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación dentro del término concedido, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se le advierte a la parte demandante que con la notificación se debe enviar **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del aviso y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular [3126879949](tel:3126879949).**

De otro lado, se incorpora al expediente la publicación en prensa de los emplazados, es por lo que se ordena ingresar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los emplazados HECTOR DE JESUS MENESES Y DARIO DE JESUS MENESES HEREDEROS DETERMINADOS DE MARGARITA MENESES DE CASTRO, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO CASTRO VILLA Y MARGARITA MENESES DE CASTRO Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.



De otro lado se incorpora las fotografías de la valla instalada en el inmueble a usucapir, una vez inscrita la demanda por parte de la Oficina de Registro, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo establece el inciso final del artículo 7 del artículo 375 del C.G.P., y una vez vencido el termino de publicacion se procederá a designar curador Ad-Litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
			a las 8:00.a.m	
			SECRETARIO	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **f18d4391a5ccefcc682ba398d79259ef2b49c5aa3b1f30cb6beca2ef4e1a8866**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00854 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO
Demandado	JAIRO ANTONIO MUÑOZ VELASQUEZ Y OTROS
Asunto	Se incorpora contestación demanda y se ordena publicar emplazados Registro Nacional de Emplazados

Teniendo en cuenta que el demandado RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ dio respuesta a la demanda antes de ser notificado por la parte actora, es porque de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado al demandado RAMIRO DE JESUS VELASQUEZ, de la providencia de octubre 14 de 2021, por de la cual se admitió la demanda Verbal Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada en su contra por LUZ AMPARO RESTREPO LONDOÑO, quien manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ARTURO CATAÑO CORREA con T.P.306.751 del C.S.J., para representar al demandado en este asunto.

3° En aras de continuar con el trámite del proceso, se ordena por la secretaria del Despacho publicar en el Registro Nacional de Personas emplazadas el nombre de los emplazados MADALID MUÑOZ LOPEZ, MARIBEL MUÑOZ LOPEZ, LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERARDO ANTONIO MUÑOZ NANCLARES Y MARIA EL CARMEN VELASQUEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79d4d85472393c4774f95b4baa53981549221ab57feac9f258266a2591f5237**

Documento generado en 14/02/2022 10:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2021 00898 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANA LIDA CARTAGENA BENITEZ
Demandado	SERGIO ANDRES CARREÑO PALACIOS
Asunto	Requiere parte actora

Teniendo en cuenta lo solicitado por la libelista en escrito que antecede y toda vez que para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co **y/o celular 3126879949,** y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N°	_____		fijado en	
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	

SECRETARIO				

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35c5c966f51b4d7fe023f22ac1cfe1b3640cc8e18a415bb00ae82c561d186d52
Documento generado en 14/02/2022 10:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>